

LAS IDEAS. SU POLÍTICA Y SU HISTORIA:  
LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD EN LA SOCIEDAD  
DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO  
(Coordinado por María Nieves Saldaña Díaz)

## Presentación

María Nieves Saldaña  
(Universidad de Huelva, España)

---

La emergencia a finales del siglo XX de la *Sociedad de la Información y del Conocimiento*, ha supuesto la gestación de un nuevo «paradigma sociológico», cimentado sobre la creación y distribución de información y la generación y transmisión del conocimiento a través de las *Tecnologías de la Información y las Comunicaciones* (TIC), especialmente implementadas a través de la red global que representa Internet. Sin duda, este emergente paradigma sociológico está centrado en la Persona, que a través de la creación, consulta, utilización e intercambio de información contribuye a la generación y transmisión del conocimiento, coadyuvando así al progreso individual y colectivo a nivel mundial.

Sin embargo, este paradigma sociológico amenaza como nunca antes un bien fundamental del ámbito subjetivo individual y, por tanto, estructural del Estado Democrático de Derecho y del concepto de Derechos Humanos, la protección de la intimidad y de la vida privada de la Persona a través del control de su información personal. En efecto, la protección de la intimidad en el ámbito de Internet y de las *Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones* afecta fundamentalmente a la protección de la información personal. Los avances tecnológicos sobre los que se sustenta la *Sociedad de la Información y del Conocimiento* permiten la captación, recopilación, tratamiento, conservación y transmisión de datos e información personal sin el consentimiento ni el control de su titular, desvaneciéndose así en la sociedad tecnológica la ineludible protección de la intimidad y esfera privada, y, por tanto, de la libertad y dignidad de la Persona.

Ante semejante contexto, asumí con agradecimiento y satisfacción el encargo del Director de la *Revista Araucaria*, Antonio Hermosa, de coordinar un monográfico que abordara los retos que plantea la protección de la intimidad en la *Sociedad de la Información y del Conocimiento*. Sin duda, la protección jurídica de la intimidad y de la vida privada en el nuevo paradigma

de la sociedad tecnológica globalizada e interdependiente plantea considerables desafíos, especialmente desde el punto de vista del Derecho Constitucional, dada la falta de expreso reconocimiento en la gran mayoría de las Constituciones de un derecho fundamental a «la protección de los datos personales», a la «autodeterminación informativa» o a la llamada «privacidad de la información personal». Esto ha requerido que su protección jurídica se haya articulado en el ámbito normativo y por la labor del juez constitucional, a través de la construcción o deducción del derecho del ámbito de otros derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, lo que ha generado distintas posiciones doctrinales sobre su equiparación, denominación, naturaleza, contenido y límites en los distintos sistemas constitucionales, como vienen a reflejar los siguientes trabajos de estudiosos constitucionalistas en la materia de ambos lados del Atlántico: de Francia y Portugal en el ámbito constitucional Europeo y de Brasil y Estados Unidos en las Américas.

Así, en el primer estudio Hubert Alcaraz analiza, bajo el sugerente título “El derecho a la intimidad en Francia en la época de la Sociedad de la Información: «Quand je vous ameray? Ma foi, je ne le sais pas... peut-être jamais, peut être demain!»”, el fluctuante y amplio concepto de «derecho a la vida privada» en el sistema jurídico-constitucional francés, que adolece de reconocimiento constitucional expreso y ha sido objeto de protección a través del Código Civil. Como consecuencia, el «derecho a la vida privada» no cuenta en la construcción jurisprudencial del Consejo Constitucional francés con un verdadero contenido material y se agota en meras garantías procesales, que niegan un ámbito efectivo de protección individual. De ahí que el autor prefiera el «derecho a la intimidad», entendido como derecho de toda persona a que no se desvelen ciertos aspectos de su vida personal ligados a su dignidad y a la construcción de su personalidad, para fundamentar la protección de la información personal en la sociedad tecnológica de principios del siglo XXI

Por su parte, en la segunda colaboración, con el rótulo “Direito de Autor, intimidade privada e ambiente digital: reflexões sobre a cópia privada de obras intelectuais”, la profesora Cláudia Trabuco aborda el muy controvertido asunto de la colisión en la sociedad tecnológica avanzada entre la protección de los derechos de autor de la copia digital privada y la protección constitucional de la intimidad de quienes la realizan, considerando que un control efectivo por el titular de las obras digitales de las reproducciones digitales privadas supondría una violación del derecho consagrado en el artículo 26.1 de la Constitución portuguesa a la «reserva de la intimidad de la vida privada», amparado por la prohibición constitucional expresa en el artículo 35.1 del tratamiento informático de determinados datos personales, que podrían verse especialmente afectados con los sofisticados sistemas de gestión electrónica de los derechos de autor en la sociedad digital.

---

La protección de los datos personales en el sistema constitucional brasileño, es analizada por Marco Aurélio Rodrigues da Cunha e Cruz en su interesante trabajo “A disciplina normativa brasileira sobre a intimidade e os bancos de dados”. Desde una aproximación conceptual comparada, y a la luz del derecho a la intimidad y a la vida privada consagrados en la Constitución brasileña, el autor examina la protección de los datos personales en la dispersa normativa estatal, demandando una regulación del derecho a la intimidad de carácter general en el que quede garantizado el derecho a la autodeterminación informativa en el actual contexto económico de la sociedad tecnológica brasileña.

Finalmente, cierra este monográfico un estudio, resultado de una investigación más general que me viene ocupando sobre la protección de la privacidad en el Derecho Constitucional norteamericano, centrado aquí en el análisis del “Derecho constitucional a la privacidad de la información personal en los Estados Unidos”. Realmente, la emergencia y el proceso de conceptualización del derecho a la privacidad de la información personal en el sistema constitucional norteamericano, reflejan la consideración de la privacidad de la información personal como un “valor constitutivo” que coadyuva a la configuración de la identidad individual y a la conformación social en la sociedad democrático-tecnológica del siglo XXI. De ahí que la protección de la privacidad de la información personal con el máximo rango normativo resulte ineludible, máxime ante las tecnologías invasivas de la información personal desarrolladas en la sociedad globalizada y amenazada por el terrorismo internacional en aras de la seguridad nacional. Aunque ahora, la cuestión es si será suficiente el amparo de la Constitución nacional en el marco de la *Sociedad de la Información y del Conocimiento*, que tiene como postulado al «ciudadano universal» y al que las Constituciones internas de los Estados no pueden garantizar una eficaz y global protección. De ahí, quizás, la ineludible búsqueda de un nuevo «paradigma constitucional» que trascienda el ámbito interno de los Estados y que garantice la protección de los derechos y libertades en un contexto globalizado y tecnológicamente interdependiente, confirmando así esa suerte de *vis expansiva* del Derecho Constitucional que cabe reconocerle desde su gestación, ahora hacia el ámbito internacional y universal.

Para terminar, no me queda más que agradecer a los autores su total disponibilidad y certeras aportaciones, y, especialmente, a Antonio Hermosa que me propusiera la coordinación de este monográfico, cuya publicación en Internet tengo el anhelo pueda contribuir a la protección de la intimidad en la *Sociedad de la Información y del Conocimiento* del Tercer Milenio.